F U N D A M E N T O S

Los riesgos que enfrenta el bombero en su actividad diaria no se pueden comparar con los de ninguna otra profesión. Estos riesgos exigen no sólo de un conocimiento acabado de sus características y variedades, sino también de una preparación y un entrenamiento que ofrezca un margen de ventaja durante el combate.

El estado ha dado respuesta permanente a las demandas de los Bomberos Voluntarios, en un cabal reconocimiento a la importante labor que cumplen en beneficio a la comunidad, tarea de alto contenido solidario, no exenta de riesgos personales.

Nuestra Legislatura sancionó normas brindando coberturas de salud, pensiones graciables, incorporación al régimen previsional solidario y obligatorio de vida e incapacidad total y permanente y sepelio, incorporación al seguro de atención médica integral a través del Instituto de Seguro Social Provincial, a los cuerpos de bomberos de la provincia.

A su vez se eximió del pago de impuestos y contribuciones provinciales a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios con sede en la provincia, e igual medida se tomó con relación a la federación que los agrupa. Se destinó un dos por ciento (2%) a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios del total ingresado del producido líquido de la explotación de los juegos de azar, que luego la Ley de Emergencia Financiera eliminó.

Se trata de brindar cobertura a estos hombres y mujeres que cotidianamente se preparan para asistir a nuestra comunidad en circunstancias de emergencia, dando todo por los demás, en una actitud de total desprendimiento donde muchas veces ponen en peligro sus vidas.

Consideramos oportuno asistir con un beneficio que se convierta en un aporte directa y sustancial para los ingresos de los bomberos voluntarios, a efectos de mantener una actitud solidaria del estado hacia aquellos cuya principal tarea diaria es la de ser solidarios con sus semejantes.

Por ello:

CO-AUTORES: Ebe Adarraga, José Luis Zgaib, Rubén D. Giménez

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Exceptúase del pago del Impuesto Inmobiliario a los Bomberos Voluntarios, respecto del inmueble que sea utilizado por el propio beneficiario como casa habitación, de ocupación permanente y que constituya su único inmueble.

Artículo 2°.- De forma.